

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 255

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Finanzas establece los mecanismos para las oportunidades de educación propiciando que sus miembros tengan acceso a la educación superior y puedan especializarse en las ramas del conocimiento que coadyuven a mejorar el desempeño de su labor. Con ese propósito se ha elaborado el presente Reglamento de Becas a fin de brindar medios económicos a quienes cursan una carrera o ciclo de estudios a nivel de pregrado, especializaciones y maestrías, de los que ofrecen nuestras Universidades o instituciones del extranjero, las cuales pueden comprender eventualmente inscripción, mensualidad, licencia con goce de sueldo, gastos asistenciales según sea el caso.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas destina recursos en programas de becas anuales a sus funcionarios y empleados, preferentemente de escasos recursos y de excelencia académica, mismos que serán de estricta elección por el Comité de Becas con una asignación clara en la que no intervengan criterios subjetivos ni favoritismos.

CONSIDERANDO: Que para el otorgamiento de este beneficio, los beneficiarios deberán reunir varios requisitos como los de índole académico, así como preferentemente el ser de escasos recursos económicos, además de las obligaciones que deben cumplir los becarios al momento de otorgárseles, mismas que deberán establecerse en el Contrato de Beca; su implementación y reglamentación permitirá que se establezcan partidas especiales y deberán asignárseles de manera clara sin tomar en cuenta la intervención de criterios subjetivos ni favoritismos.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11

de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 6 y 72 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público Decreto Legislativo Número 17-2010.

ACUERDA:

REGLAMENTO DE BECAS PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SEFIN

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente reglamento contiene las normas y procedimientos que regulan el otorgamiento de becas y capacitación dentro y fuera del país, para mejorar el rendimiento del personal de la SEFIN, con sujeción al presupuesto que anualmente se acuerde para ese fin; siempre que, de acuerdo con las necesidades establecidas pueda ser aplicada a las actividades propias y fines de la SEFIN.

Así mismo, contiene las normas que determinan la organización, funcionamiento y atribuciones del comité de becas de la SEFIN, así como el procedimiento para la administración de becas y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 2: Cuando en este Reglamento se use la denominación "SEFIN", se entenderá que se refiere a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Artículo 3: Para fines de este Reglamento se entiende por beca la aportación económica que SEFIN y otras instituciones otorguen al personal seleccionado para capacitarse y por capacitación, la preparación académica y/o práctica que reciba el becario en el país o en el exterior.

Artículo 4: El comité de becas, hará las propuestas de candidatos escogidos al Secretario de Estado, quien en definitiva elegirá a "el becario".

Capítulo II Comité de becas

Artículo 5: EL COMITE estará integrado por:

- a) El Director de Transparencia quien lo presidirá;
- b) El Subgerente de Recursos Humanos;
- c) El Director Legal, quien actuará como Secretario;
- d) El Director o jefe de la dependencia a que pertenezca el empleado que solicita el beneficio.

Artículo 6: EL COMITE sesionará legalmente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, previa convocatoria del Secretario del mismo, por si, o a requerimiento del Presidente y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7: Las solicitudes de becas se realizarán con tres (3) meses de anticipación, al inicio de la actividad académica.

Artículo 8: Son atribuciones de EL COMITE las siguientes:

- a) Conocer las solicitudes presentadas por los aspirantes a becas de las diferentes áreas que integran la SEFIN, para la formación del personal, tanto de las que ofrece la Secretaría como las que sean de interés del empleado.
- b) Conocer las ofertas de becas y/o capacitación recibida de entidades del país o del exterior.
- c) Dictaminar sobre las solicitudes de becas especificando el valor de las erogaciones que a su criterio deben hacerse por tal concepto.
- d) Dictaminar si procede o no la cancelación de la beca, en aplicación de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- e) Hacer evaluaciones semestrales con el objeto de determinar: 1) las calificaciones durante la formación de los becarios; 2) la mejora en el rendimiento laboral; 3) los logros obtenidos en la práctica como consecuencia del desarrollo del programa de becas.

- f) Velar por el cumplimiento de la obligación que adquiere el beneficiario de cualquiera de las actividades normadas por el presente reglamento, de impartir a otras personas de la institución los conocimientos por él adquiridos, en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos.

Para el cumplimiento de esta obligación, el beneficiario deberá presentar a Recursos Humanos por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la reincorporación a sus actividades normales de trabajo, contenido, duración, objetivos y fecha en la cual daría cumplimiento a esta obligación.

- g) Comunicar oportunamente a las dependencias de SEFIN las becas disponibles para la capacitación en el país o en el exterior.
- h) Llevar un registro de los aspectos relacionados con la capacitación del personal el que entre otras cosas deberá contener, calificaciones, rama de estudio, y todos los aspectos relacionados con la capacitación del personal y todos los demás que se consideren necesarios para crear un eficiente control de este programa.
- i) Encargarse de la relación administrativa con los becarios, llevando los expedientes respectivos.
- j) Mantener todos los documentos y datos necesarios para las sesiones que celebre dicho comité.
- k) Solicitar periódicamente o cuando la SEFIN lo estime necesario, información relacionada con el personal que se encuentre gozando de beca, comunicando a los becarios los resultados de sus gestiones.
- l) Mantener un adecuado seguimiento académico de los becarios.
- m) Redactar las actas de las sesiones y correspondencia del comité, siendo a su vez responsable de llevar la documentación sobre becas.

- n) Por razones presupuestarias a más tardar el mes de mayo de cada año, deberán presentar al Director de Presupuesto con copia al Secretario de Estado las probables erogaciones que requieran en el próximo año para cubrir las necesidades del programa de becas.
- o) Presentar semestralmente al Secretario de Estado un breve informe de las actividades realizadas en el periodo.
- p) Elaborar los manuales que dispongan sobre: 1) la distribución lo más equitativo posible de las becas entre las distintas dependencias; 2) los planes desembolso de los beneficios, 3) otros que se consideren necesarios a criterio de sus miembros y que versen sobre lo no contemplado en el presente reglamento en relación a las becas.
- q) Actualizar el presente reglamento en la medida que se considere necesario, previa autorización de SEFIN, debiendo publicar en el Diario Oficial La Gaceta el Acuerdo Ministerial respectivo.

Artículo 9: Son atribuciones del presidente del Comité las siguientes:

- a) Convocar a sesiones del comité por medio del Secretario.
- b) Presidir las sesiones del comité y dirigir sus deliberaciones.
- c) Conjuntamente con el Secretario, preparar agendas para las sesiones de comité.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones.

Artículo 10: Aun cuando el becario estuviera cumpliendo con su contrato de beca respectivo, SEFIN se reserva el derecho de resolver el contrato y/o prescindir de sus servicios, si éste viola alguna de las disposiciones contempladas en el contrato de beca, causales de despido establecidas en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, así como el Reglamento Interno vigente a la fecha.

Artículo 11: Los beneficios a que se refiere el presente reglamento serán otorgados a:

- a) Empleados de la SEFIN con mínimo de tres (3) años de antigüedad laboral, ya sea por nombramiento o contrato de servicios profesionales.
- b) Que denoten un índice académico mínimo de 80% en sus estudios previos.
- c) Que cumplan con todos los requisitos exigidos por el comité de becas.
- d) Haber obtenido una calificación mínima de 80% en su última evaluación del desempeño.
- e) Los empleados deberán realizar su solicitud a través del Comité a efecto de ser considerados, las solicitudes que no ingresen por esta vía, no podrán ser vistas por el Comité.
- f) El beneficio de beca será otorgado una única vez, con el propósito de aumentar la cobertura al mayor número de empleados.
- g) Demostrar que los estudios a realizar están relacionados con su área de desempeño.
- h) Someterse a una investigación socioeconómica.

Artículo 12: Son obligaciones del becario:

- a) Comprometerse a culminar sus estudios.
- b) Dedicarse con interés y esmero durante el tiempo que dure la beca, a las tareas relacionadas con su preparación académica o entrenamiento, absteniéndose de participar en actividades que no estén relacionadas con los objetivos de la capacitación.
- c) Observar buena conducta dentro y fuera de los centros de enseñanza y respetar las leyes y costumbres de los países que visiten.

- d) Proceder a reintegrarse al trabajo inmediatamente al finalizar su periodo de capacitación y/o al cancelarse la beca.
- e) Al finalizar la beca y dentro de los quince (15) días siguientes a su reintegro al trabajo, presentar un informe al comité contentivo de la menos lo siguiente: 1) las calificaciones obtenidas; 2) la experiencia personal y profesional que representa el título obtenido y como lo aplicará para mejorar en el rendimiento laboral.
- f) Informar bimestralmente a la Secretaría del comité o, cuando sea requerido por la misma sobre el progreso de sus estudios.
- g) Contar con un expediente de personal que lo haga merecedor a la beca, a juicio del comité de becas.
- h) Continuar laborando para la Secretaría en el puesto y misiones que ésta le asigne, por un tiempo mínimo igual al doble del periodo de la beca, o el que le sea fijado en el contrato de beca respectivo.
- i) Pagar en dinero a SEFIN el costo total de los valores desembolsados de conformidad con este reglamento, al ocurrir cualquiera de las causas siguientes: 1) Que el contrato de beca haya sido resuelto de conformidad a lo prescrito en el artículo N°. 10 de este reglamento y el becario continúe prestando sus servicios a SEFIN; en este caso, mediante documento legal se hará constar la autorización del becario para que se deduzcan por planillas de sueldos las cuotas correspondientes, las cuales incluirán amortización del principal e intereses.
- j) En el caso de que el becario deje de prestar sus servicios a SEFIN, por cualquier motivo o causa antes de cumplir con lo establecido en el contrato, el saldo que quedare pendiente será deducido del pago de sus prestaciones, y si éste no fuera suficiente se fijará un plazo, para el

pago de mensualidades a la tasa de interés legal y vigente.

Artículo 13: Para cada beca que se otorgue, se celebrará un contrato que contenga los derechos y obligaciones estipuladas en el presente reglamento y los demás requisitos. En caso de modificación sustancial de las condiciones de la beca deberá formularse un nuevo contrato para su legalización o una adenda al ya suscrito.

No se hará efectivo ninguno de los beneficios previstos en este reglamento, ni se realizará ningún trámite si previamente no se cumple con lo dispuesto.

Artículo 14: Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo anterior, el contrato de beca, contendrá lo siguiente:

- a) Nombres, Apellidos y demás generales de ley de las partes contratantes.
- b) Nombre y dirección de la institución donde se realiza los estudios.
- c) Garantía de la estabilidad como empleado en condiciones no menos favorables a las que tiene al momento de otorgarle la beca.
- d) Obligación del becario de enviar al comité las calificaciones obtenidas al final de cada uno de los periodos de evaluación, refrendados por el centro de estudios.
- e) Obligación de mantener un índice académico promedio de 85% mínimo.
- f) El acuerdo expreso de resolver inmediatamente el contrato de beca, por violación a las obligaciones y derecho contempladas en este reglamento y en el propio contrato.
- g) Una garantía, que puede ser hipotecaria o consistir en el aval de una persona económicamente solvente debidamente acreditada.
- h) El plazo de contrato de beca y cualesquiera otras condiciones no contempladas en este

reglamento y que acuerden las partes contratantes.

Artículo 15: Las erogaciones que por cada beca realice SEFIN, podrán incluir lo siguiente:

- a) Gasto de traslado
- b) Gasto de instalación hasta un máximo de (3) días.
- c) Gasto de inscripción, matrícula y cualquier otra cuota obligatoria requerida por el centro de estudio.
- d) Compra de libros y demás materiales que el centro de estudios demande.
- e) Pagos del 100% del sueldo que estuviere percibiendo el candidato al momento de iniciar la beca y el derecho a disfrutar de las vacaciones correspondientes.
- f) Asignación para hospedaje, alimentación y transporte, asco de ropa y otros similares.
- g) Reconocimiento de gastos documentados para trasporte de libros y/o documentación relacionado estrictamente con el curso, por un valor equivalente hasta 20 kilos de exceso de equipaje.

Artículo 16: La asignación indicada en el literal f) del artículo anterior, será fijada por la recomendación que haga el comité. Esta recomendación se hará tomando en cuenta el costo de vida en el lugar donde se efectuara la capacitación y la duración de la misma.

Artículo 17: Las becas serán canceladas por la SEFIN previa recomendación del Comité de Becas por haberse perdido el derecho a la misma, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del becario, establecidas en este reglamento o en el contrato de beca respectivo.

Artículo 18: En el caso de otorgamiento de beca patrocinada por otras instituciones nacionales o extranjeras, o de países amigos, se seguirán las reglas siguientes:

- a) Si se reconocen gastos inferiores a los que asignaría SEFIN, el Comité podrá recomendar se reconozca el complemento correspondiente, ajustado a lo prescrito.
- b) Si el patrocinio fuese superior a los beneficios que asigna SEFIN, se podrá autorizar solamente el permiso al becario, previa recomendación del comité, y a la firma del contrato correspondiente.
- c) SEFIN, no reconocerá solicitudes para acogerse a las facilidades a que se refiere este artículo, que no hayan sido planteadas oficial y directamente ante el comité.

Artículo 19: En el caso de otorgamiento de beca en el exterior, patrocinada por instituciones extranjeras, o de países amigos, la SEFIN únicamente otorgará el permiso en las becas que cubren la totalidad de los gastos y que no impliquen ninguna erogación para la SEFIN.

Artículo 20: El presente reglamento de Becas entrará en vigencia a partir de junio del año 2013, y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil trece.

PUBLÍQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL